

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-05-0321/2016, contentivo del trámite administrativo ambiental de "**PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio FINCA OSAKA, en cantidad de 0.035 l/s y 3.7 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga en las coordenadas geográficas X: 7° 48' 44" X: 76° 42' 37"** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6546, localizado en la comunal El Diez (10), municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, propietaria de dicho predio". (Sic)

Que durante el desarrollo del trámite administrativo en cuestión, se expidieron los siguientes actos administrativos:

- 1.- Auto N° 200-03-50-01-0534 del 08 de noviembre de 2016 "Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental." Notificado vía electrónica el día 10 de noviembre de 2016.
- 2.- Auto N° 200-03-50-99-0444 del 21 de septiembre de 2017 "Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Permiso de Vertimiento". Comunicado vía electrónica el día 27 de septiembre de 2017.
- 3.- Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 21 de septiembre de 2017 "Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones," por el término de cinco (05) años. Notificada vía electrónica el día 27 de septiembre de 2017.

Dentro de la vigencia y desarrollo del permiso otorgado mediante la resolución anterior, en calendas 28 de enero de 2017, se allegó a la Corporación, por parte del usuario-AGRICOLA SARA PALMA S.A., oficio radicado bajo el consecutivo interno N° 0480, en el que informan: "...que desde diciembre de 2018 no se vienen realizando ni se realizarán en un futuro operaciones de manipulación de fruta en las instalaciones de la finca Osaka, debido a su fusión con otra finca del grupo Agrícola Sara Palma S.A; Por este motivo solicitamos sean archivados los trámites que se tienen para esta finca". (Sic).

RESOLUCIÓN

Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Dicha solicitud fue objeto de estudio por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, quien además realizó visita técnica a las instalaciones donde funciona la finca OSAKA, el día 04 de marzo de 2019, y como corolario rindió el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0397 del 05 de marzo de 2019, dentro del cual se dejó consignado, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Desarrollo Concepto Técnico

(...)

Todas las actividades del proceso de lavado de la fruta que se realizaba en la finca Osaka se hace en la empacadora de la finca Catalina la cual tiene concesión de aguas subterráneas según resolución 1593 del 5/12/2011 Exp 200-165101-0224/2009, pero no cuenta con permiso de vertimiento según exp 0987/97.

(...)

Conclusiones

La finca Osaka fue fusionada con la finca Catalina y todas las actividades de proceso del lavado de la fruta son realizado en la empacadora de la finca Catalina; motivo por el cual el señor Wilson David Loaiza Ruiz en su calidad de Coordinador de Gestión Ambiental y Certificaciones, solicita la cancelación de todos los tramites de la citada finca entre ellos: permiso de vertimiento, concesión de aguas subterráneas y PUEAA, por tal motivo:

La sociedad Sara Palma debe decidir qué destino le dará al pozo subterráneo ubicado en la finca Osaka, de lo contrario debe realizar el sellado técnico de este pozo y así proceder a la cancelación de la concesión de aguas y el archivo definitivo del expediente dado que al agua de este pozo no se está utilizando.

Con relación al permiso de vertimiento de la finca Osaka y dado que la empacadora de la finca Osaka fue desmontada en su totalidad, se recomienda dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 200-032001-1173-2017 del 21/09/2017 Exp- 200-16-51-05-0321-2016 y archivar definitivamente el citado expediente.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda dar por terminado el permiso de vertimiento de la finca Osaka, dado que la empacadora de la finca Osaka fue desmontada en su totalidad y la finca fue fusionada con la finca Catalina y es en esta donde se realizan todas las actividades del proceso de la fruta; permiso que fue otorgado mediante resolución 200-032001-1173-2017 del 21/09/2017 Exp- 200-16-51-05-0321-2016 motivo por el cual se recomienda el archivo definitivamente el citado expediente.

Se recomienda requerir a la Sociedad Sara Palma qué destino le dará al pozo subterráneo ubicado en la finca Osaka, de lo contrario debe realizar el sellado técnico de este pozo y así proceder a la cancelación de la concesión de aguas y el archivo definitivo del expediente dado que al agua de este pozo no se está utilizando. Concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1169-2017 del 21 de septiembre de 2017 -Exp- 200-165101-0152-2017.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA 3
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0538-2019

Fecha: 2019-05-13 Hora: 18:11:34 Folios: 0

Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

En atención a que el Decreto 1076 de 2015 regula lo referente a la modificación y renovación del permiso de vertimiento, mas no la terminación o cierre del mismo, una vez este haya sido otorgado y se encuentre en firme, nos apoyaremos en los principios que rigen las actuaciones administrativas, a fin de tomar la decisión correspondiente.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Concordante con lo anterior, el artículo 4 ibídem establece las formas de iniciar las actuaciones administrativas, dentro de ellas la solicitud de parte, es decir, en ejercicio del derecho de petición en interés particular.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, como quedó consignado arriba, a la sociedad Agrícola Sara Palma S.A. le fue otorgado Permiso de Vertimiento y Concesión de Aguas Subterráneas para la finca OSAKA, de su propiedad, en atención a las actividades de producción y procesamiento de la fruta del banano.

Aun estando en vigencia dichos permisos, dicha sociedad solicita el archivo de los tramites que se hayan llevado ante esta Autoridad Ambiental, por haberse fusionado con la finca Catalina, finca esta donde se está realizando las actividades de producción y procesamiento de la fruta del banano, la cual cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas subterránea, otorgado mediante Resolución N° 1593 del 05/12/2011 - Exp. 200-16-51-01-0224/2009, mas no con permiso de vertimiento, según desprende de lo consignado en el informe técnico N° 0397 del 05/03/2019.

Queda claro, para esta Autoridad Ambiental, que no existe justificación alguna para mantener abierto un expediente, y vigente un permiso, a sabiendas que los argumentos fácticos que sirvieron de base para el mismo, ya desaparecieron; por cuanto la finca donde se realizaba la actividad de

RESOLUCIÓN

Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

producción y procesamiento de la fruta del banano, desmontó totalmente la empacadora, fusionándose con otra finca, en donde se lleva a cabo esta actividad.

Además, es una decisión que se toma por petición del beneficiario de dicho permiso, la sociedad Agrícola Sara Palma S.A., al poner en conocimiento de esta Corporación la situación presentada, misma que fuera corroborada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante visita técnica realizada a la finca Osaka el día 04 de marzo hogaño.

Que de acuerdo a lo manifestado anteriormente, en aplicación de los principios citados y con base en el informe técnico N° **0397** del 05/03/2019, es procedente la terminación del Permiso de Vertimiento otorgado a la Sociedad Agrícola Sara Palma S.A., mediante Resolución N° **1173** del 21 de septiembre de 2017, en beneficio de la finca **OSAKA** y, por ende, el archivo definitivo del **expediente Rdo. N° 200-16-51-05-0321/2016**, contentivo de dicho trámite administrativo Ambiental.

Amén de lo anterior, se les requerirá para que indiquen el uso o destino que se le dará al pozo subterráneo ubicado en la finca OSAKA, a fin de tomar la decisión que corresponda respecto del Expediente N° 200-16-51-01-0152/2017-contentivo del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la finca en mención; así como para que inicien los trámites respectivos para el otorgamiento del permiso de vertimiento para la finca Catalina, lugar donde se está realizando la actividad que en otrora se hacía en la finca Osaka.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: Dar por **terminado** el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante **Resolución N° 200-03-20-01-1173 del 21 de septiembre de 2017**, a la Sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, con NIT. 800.021.137-2, en cabeza de su representante legal, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la finca **OSAKA**, bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-6546, ubicado en la Comunal el Diez, del municipio Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-05-0321/2016**, contentivo del trámite administrativo de **"PERMISO DE VERTIMIENTO"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo. Agrícola Sara Palma S.A., deberá cancelar a CORPOURABA la suma de ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$168.900.00) correspondiente a la tarifa por concepto de visita técnica de seguimiento a trámites, de acuerdo con la tabla que para tal fin ha fijado esta Corporación, mediante la Resolución N° 300-03-10-23-00172098 del 9 de enero de 2019.

TERCERO: **Requerir** a la Sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, para que indique, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta resolución, el destino o uso que se le dará al pozo subterráneo ubicado en la finca Osaka.

RESOLUCIÓN

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0538-2019	CORPOURABA	5
Fecha: 2019-05-13	Hora: 18:11:34	Folios: 0

Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo: En caso de no darle ningún uso a dicho pozo, deberá realizar el sellado técnico de mismo e informar a Corpourabá, para proceder a la terminación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1169 del 21 de septiembre de 2017 y el archivo definitivo del expediente N° 200-165101-0152/2017 contentivo de dicho trámite.

CUARTO: Requerir a la Sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, para que dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta decisión, inicie los trámites correspondientes para obtener el permiso de vertimiento para la **finca Catalina**, conforme a lo antes expuesto.

QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

SEXTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. La sociedad Agrícola Sara Palma S.A., deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

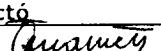
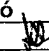
Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación y de seguimiento técnico a trámites, se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia de los comprobantes de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Parágrafo 3. Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Carepa Antioquia, para que el mismo sea exhibido en un lugar visible del palacio municipal, para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan Moreno Gil 	29/03/2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente. 200-16-51-05-021/2016 (200-16-51-01-0152/2017)